

De: Arwing Andrés Andalón Carreón <arwingandalon@gasmetropolitano.com.mx>
Enviado el: miércoles, 28 de agosto de 2024 07:14 p. m.
Para: Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx
CC: juridico@gasmetropolitano.com.mx; 'Alicia Robles Ortiz'; 'Lorena Garduño León'; 'Abelardo Rodríguez Hernández'
Asunto: GAS GALGO, S.A. DE C.V. - COMENTARIOS PROYECTO DACG DE INTERCAMBIO Y CANJE DE RECIPIENTES
Datos adjuntos: ESCRITO COMENTARIOS GAS GALGO - DACG INTERCAMBIO Y CANJE DE RECIPIENTES PORTATILES.pdf
Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 1°, 8°, 14°, 16° y 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 73 párrafo primero, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, en mi carácter de apoderado legal de Gas Galgo, S.A. de C.V. persona que forma parte del Sector Interesado, formulo observaciones al Anteproyecto denominado: **"Proyecto de Acuerdo de la CRE por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan los esquemas para el canje e intercambio de recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión de Gas Licuado de Petróleo"**, mismo que se encuentra en periodo de consulta pública ante esa H. Comisión, dentro del Expediente número: **65/0010/190624**.

Solicitando que las observaciones realizadas, se tomen en consideración en el proyecto mencionado, dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.

Atentamente

GAS GALGO, S.A. DE C.V.

Arwing Andrés Andalón Carreón | Apoderado Legal





GAS GALGO, S.A. DE C.V.

OFICINA GENERAL:

6a. Sur Esq. 22a. Calle Poniente Local No. 4

Colonia San Sebastián C.P. 30790

Tels. 6 25 21 61, 6 25 93 33 y 6 25 91 00

Tapachula, Chiapas.

DISTRIBUIDORES DE GAS L.P. PARA USO DOMESTICO Y COMERCIAL

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024.

ANTEPROYECTO: PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LOS ESQUEMAS PARA EL CANJE E INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTÁTILES Y RECIPIENTES TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

EXPEDIENTE: 65/0010/190624

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA (CONAMER).

P R E S E N T E.

Lic. Arwing Andrés Andalón Carreón, en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada **Gas Galgo, S.A. de C.V.**, personalidad que acredito en términos de la escritura pública número 16,698 de fecha 23 de abril de 2024, otorgada ante la fe de la Lic. Arabela Ochoa Valdivia en su carácter de Notario Público Número 139 del Estado de México, manifestando con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), formulamos comentarios al Anteproyecto referido al rubro, lo anterior, con el propósito de contribuir a la mejora regulatoria, solicitando que las observaciones contenidas en el presente escrito, sean consideradas dentro del proceso de consulta pública, en atención a que el Anteproyecto citado al rubro, mismo que contiene estrictas implicaciones para la Industria del Gas L.P; formulando las siguientes:

O B S E R V A C I O N E S:

PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES DEL PROYECTO DE REGULACIÓN.

En atención al Proyecto en mención, manifestamos tres principios fundamentales contenidos en el mismo, los cuales son necesarios para implementar y aplicar la nueva



"EN ESTA EMPRESA VENDEMOS SÓLO KILOS Y LITROS EXACTOS"

1) PRINCIPIO DE MEJORA REGULATORIA.

Se busca que la regulación establezca con precisión y claridad la prohibición expresa de que un distribuidor no debe llenar recipientes marcados que sean propiedad de otros permisionarios, debido a que en el proyecto se propone la identificación de los recipientes portátiles y recipientes transportables propiedad de cada permisionario, mismos que se identifican con el nombre, denominación o marca comercial, garantizando el retorno de dichos recipientes al propietario de los mismos.

Logrando que, con el marcado permanente el usuario final identifique a los diversos permisionarios distribuidores de Gas L.P. promoviendo la competencia entre los diversos entes participantes en el mercado.

2) PRINCIPIO DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

A efecto de mejorar y simplificar la operación y regulación del mercado de Gas L.P. estimamos conveniente incorporar las siguientes precisiones:

- Incorporar en el proyecto de regulación la prohibición expresa, precisa y clara que un distribuidor no debe llenar recipientes marcados propiedad de otro permisionario, a fin de garantizar con esta medida el retorno de los recipientes al permisionario propietario de estos.
- Establecer un esquema de convivencia temporal en el mercado entre recipientes con marcado permanente y recipientes sin marcado permanente, buscando establecer un equilibrio entre los recursos económicos y logísticos necesarios para cumplir con la normatividad propuesta, dotando de los recursos y la temporalidad necesaria requerida por la industria para la adquisición, reposición y ejecución del nuevo esquema regulatorio.
- Otorgamiento de los recursos fiscales necesarios para lograr un mercado de recipientes con marcado permanente, mediante la concesión de

incentivos tributarios o el retiro de la normatividad que establece los precios máximos a que está sujeto el precio de venta al usuario final en la actividad de distribución del Gas L.P; promoviendo la competencia entre los diversos entes participantes en el mercado.

3) PRINCIPIO DE MEJORA DE COSTOS REGULATORIOS.

Tal como se puntualizó en el punto anterior, para la implementación del proyecto de regulación , es preciso el otorgamiento de los recursos fiscales necesarios para lograr un mercado de recipientes con marcado permanente, mediante la concesión de incentivos tributarios o el retiro de la normatividad que establece los precios máximos a que está sujeto el precio de venta al usuario final en la actividad de distribución del Gas L.P; promoviendo la competencia entre los diversos entes participantes en el mercado.

Lo anterior, debido a que el “Programa de Reemplazo de Recipientes” que se tiene contemplado para que se lleve a cabo en un período máximo de diez años, resulta excesivo ya que se requerirán de inversiones importantes que en este momento sería imposible plantear a diez años el cumplimiento de esta obligación, dada la política de precios máximos al usuario final a la que está sujeta la actividad de distribución de Gas L.P.

SEGUNDA. OBSERVACIONES GENERALES AL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN.

Se precisa que el esquema de la propiedad de los Recipientes Portátiles propicia una mayor regulación de un acuerdo que se lleva a cabo entre particulares y que genera más **carga administrativa** tanto para la Comisión Reguladora de Energía como para los propios permisionarios

En dicho proyecto aparte de la identificación de la responsabilidad de carácter civil y penal de los permisionarios, se debe especificar y valorar la carga administrativa de los órganos públicos encargados del cumplimiento y vigilancia para establecer las regulaciones establecidas en el proyecto determinado, lo anterior, considerando la política pública de eliminar órganos regulatorios, tales como la Comisión Reguladora de

Energía y Comisión Nacional de Hidrocarburos, mismos organismos públicos que forman parte del sector económico del que forma parte mi representada, desaparición que puede comprometer severamente el destino de las Disposiciones Administrativas De Carácter General motivo del presente escrito.

TERCERA. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DEL PROYECTO DE REGULACIÓN.

- 1) En el numeral 2.4 denominado "FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO DE INTERCAMBIO DE RECIPIENTES VACÍOS" se establece lo siguiente:

"2.4. Formalización del Acuerdo de Intercambio de Recipientes vacíos.

2.4.1. Los Acuerdos de Intercambio deberán formalizarse, mediante el modelo de convenio contenido en el Anexo 1 "Acuerdo de Intercambio" de las presentes Disposiciones, con los elementos y requisitos mínimos que deberán de ser considerados por los Permisionarios, mismos que no deberán contravenir lo dispuesto por el Marco Regulator Aplicable, considerando lo siguiente:

I. Cuando un Permisionario se encuentre interesado en la celebración de un Acuerdo de Intercambio de Recipientes presentará una solicitud mediante correo electrónico al Permisionario con el cual desee llevar a cabo el Intercambio. El Permisionario que reciba la solicitud, debe responder por escrito o por los medios de comunicación acordados al remitente en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente en que la recibió, manifestando su respuesta a la solicitud, y los pasos a seguir para celebrar el Acuerdo de Intercambio, o en caso de negativa, los Permisionarios deberán de justificar mediante escrito libre a la Comisión mediante la OPE y al Permisionario, las cuestiones técnicas, operativas y/o económicas por las que no se pueda celebrar el Acuerdo de Intercambio.

II. El Permisionario que no reciba una respuesta a la solicitud que haya efectuado a otro Permisionario dentro del plazo establecido en la fracción I, o que habiéndola recibido afirmativamente no se formalice el Acuerdo de Intercambio, en términos del Anexo 1 "Acuerdo de Intercambio" de las presentes Disposiciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la aceptación de respuesta a la solicitud, lo hará del conocimiento de la Comisión mediante escrito libre ante la OPE para que ésta lleve a cabo las acciones que resulten pertinentes conforme a sus atribuciones y al Apartado 5 de las presentes Disposiciones.

III. Una vez celebrado el Acuerdo de Intercambio, el Permisionario solicitante avisará a la Comisión, a través de la OPE, a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a dicha celebración, remitiendo una copia del (los) Acuerdo (s) de Intercambio debidamente firmado(s) por las partes y, en su caso, las modificaciones subsecuentes que resulten. Asimismo, la

Comisión publicará y actualizará, de manera trimestral, un listado de los Permisarios que celebren dicho Acuerdo de Intercambio, y será difundido en el portal de la Comisión para brindar mayor certeza y transparencia a los Usuarios y Usuarios Finales.

IV. La celebración de los Acuerdos para el Intercambio de Recipientes vacíos entre Permisarios, que no sean informados a la Comisión dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a tal celebración, como se indican en la fracción III, se tendrán por no realizados y serán nulos.”

2) El numeral 2.4 resultaría innecesario para llevar a cabo un intercambio de recipientes portátiles y transportables, pues sujeta dichos acuerdos a una serie de requisitos administrativos tales como los siguientes:

- Los sujeta a un modelo de convenio que propone la autoridad como ANEXO 1, a su propuesta regulatoria.
- Propone un procedimiento para que los permisionarios particulares lleven a cabo a suscripción del acuerdo de intercambio, regulando incluso plazos de respuesta entre los propios particulares.
- Los permisionarios que suscriban un acuerdo de intercambio tendrán que avisar a la Comisión Reguladora de Energía en un plazo de 10 días hábiles con una copia del acuerdo firmado a efecto de darle conocimiento y registro de los mismos.

3) En el Subtítulo 3.1. “Obligaciones en la prestación del servicio”, establece la obligación de brindar a los usuarios finales de ceder los recipientes que sean de su propiedad a cambio de un recipiente marcado permanentemente y sin que medie depósito en garantía. Así lo dispone en los siguientes términos:

“3.1.7. Para avanzar progresivamente a un mercado donde los Permisarios sean los dueños de los Recipientes y que éstos se encuentren en óptimas condiciones, los Permisarios deberán brindar la opción a los Usuarios Finales de ceder los Recipientes que sean de su propiedad a cambio de un Recipiente que esté Marcado Permanentemente con los distintivos del Permisario y sin necesidad de que el Usuario Final otorgue un depósito en garantía.”

A fin fortalecer el esquema de propiedad de los recipientes de marca permanente, es necesario acompañarlos de un mecanismo de "primera venta" que incluye un importe en garantía por un recipiente propiedad del permisionario.

Al efecto la entonces Secretaría de Energía (SENER) emitió la DIRECTIVA DIR-DGGLP-001-2011, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION A USUARIOS FINALES Y DE SUPRESION DE FUGAS DE GAS L.P. se estableció el esquema de importe en garantía por la primera venta, en los siguientes términos:

- El pago de un importe en garantía por un recipiente, en la primera venta de gas convenida entre el Usuario Final y el Permisionario, o para dar inicio a una relación comercial entre ambos.
- La obligación del Permisionario de devolver el importe en garantía al Usuario Final, cuando así lo solicite, contra entrega del Recipiente, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la solicitud.

En la práctica, este esquema es el que se utiliza a la fecha en la prestación del servicio a los usuarios finales, con ciertas adecuaciones muy particulares de cada distribuidor.

- 4) El planteamiento de reposición de recipientes portátiles y transportables previsto en el numeral 3.1.3. como un "**Programa de Reemplazo de Recipientes**" para que se lleve a cabo en un período máximo de 10 años, resulta excesivo ya que se requerirán de inversiones importantes que en este momento sería imposible planear a 10 años el cumplimiento de esta obligación, dada la política de precios máximos al usuario final a la que está sujeta la actividad de distribución de Gas L.P.
- 5) En el numeral 3.2. "Obligaciones en materia de propiedad y posesión.", establece diversas obligaciones, en los siguientes términos:

“3.2.1. De conformidad con el artículo 56 del Reglamento de las actividades a que se Refiere el Título Tercero de la LH, los Permisarios estarán obligados a comprobar la propiedad o posesión legítima de los equipos que utilicen para realizar las actividades al amparo de sus permisos, por lo que los Permisarios estarán obligados a informar y registrar ante la Comisión, todo el parque de Recipientes con el que cuenten para prestar el servicio de distribución y/o expendio de Gas LP, según sea el caso, considerando los siguientes elementos de cada Recipiente:

- I. Número de serie único e irrepetible, en términos de la NOM-213-SCFI-2018 o aquella que corresponda para el año de fabricación de los Recipientes;*
- II. En su caso, número de lote;*
- III. Identificador del Recipiente;*
- IV. Año de fabricación;*
- V. Elementos de identificación optativos, establecidos en el Marco Regulador Aplicable;*
- VI. Capacidad nominal en kilogramos;*
- VII. Número de factura mediante la cual fue adquirido. Cuando los Permisarios no cuenten con el número de factura del Recipiente, deberá informar la figura legal, en términos de la legislación civil o mercantil vigente, mediante la cual adquirió la propiedad o posesión legítima del Recipiente y, en su caso, adjuntar la documentación que lo sustente.*

Para tales efectos, los Permisarios deberán reportar a la Comisión mediante el formato contenido en el Anexo 2 “Registro del parque de Recipientes”, la información de su parque de Recipientes en un plazo no mayor a 90 (noventa) días hábiles posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes Disposiciones y actualizar la misma dentro de los 10 (diez) días hábiles de cada mes de febrero y agosto de cada año calendario.

Los Permisarios no podrán alterar los elementos de identificación de la propiedad, retener, destruir o inmovilizar indebidamente los Recipientes que no sean de su propiedad.

Asimismo, los Permisarios deberán abstenerse de realizar actos que retarden, obstaculicen o impidan el Intercambio eficiente de Recipientes vacíos.”

Esta obligación de informar y registrar ante la CRE todo el parque de recipientes con las especificaciones que señala y la temporalidad de actualizar la misma en los meses de febrero y agosto de cada año calendario conforme al ANEXO 2 contenido en el anteproyecto de regulación, resulta una sobregulación, y por ello la propuesta específica es omitir esta carga de obligaciones junto con el Anexo 2, ya que solo incrementa

obligaciones y costos innecesarios a los permisionarios y que no aporta como consecuencia un mayor grado de seguridad en la distribución del Gas L.P.

- 6) En el numeral 3.2.2. "Obligaciones en materia de identificación y marcado de Recipientes.

"3.2.2. Obligaciones en materia de identificación y marcado de Recipientes.

Para el caso de aquellos Recipientes donde el Usuario Final no ceda la propiedad y estos no cuenten con el marcado a que se refiere el numeral 6 de la NOM-011/1-SEDG-1999, el Permisionario prestará el servicio siempre que el Recipiente cumpla con el Marco Regulador Aplicable, siendo el Permisionario el responsable de verificar dicho cumplimiento. Asimismo, el Permisionario deberá colocar una nueva etiqueta elaborada con materiales ignífugos y destruir la anterior, la cual deberá ser de un tamaño de al menos 10 cm x 15 cm y contener en tipografía Arial 12 como mínimo la información siguiente:

- a) El logo de la empresa o marca comercial;*
- b) La Razón social, o nombre comercial con que se identifique el distribuidor;*
- c) El número de Permiso;*
- d) Capacidad del Recipiente;*
- e) Número de serie único e irrepetible del llenado, el cual estará compuesto del número de permiso y un consecutivo (LP/XXX/DIST/PLA/20XX-00001);*
- f) Los números telefónicos en caso de emergencias;*
- g) Fecha de llenado;*
- h) Kilogramos vendidos; y*
- i) Monto total de la venta en Moneda Nacional.*

Las etiquetas serán de manejo exclusivo de los Permisionarios y el uso que se les dé será atribuible al mismo. Los números de series de dichas etiquetas deberán ser registrados ante la Comisión y actualizar la misma dentro de los 10 (diez) días hábiles de cada mes de febrero y agosto de cada año calendario, mediante el formato Excel contenido en el Anexo 3. "Información de Etiquetas". En virtud de lo anterior, los Permisionarios llevarán un control estricto de dichas etiquetas, y para validación de las mismas, la Comisión publicará los números de serie de estas, a efectos de que los Usuarios Finales, en su caso, puedan validar la información contra entrega del Recipiente.

Los Permisionarios que utilicen Recipientes de su propiedad o posesión legítima para el desarrollo de su actividad, deberán distinguirlos con un Marcado Permanente, el cual se deberá realizar en la sección de los Recipientes, como se indica en el Marco Regulador Vigente."

La obligación contenida en este numeral de colocar una nueva etiqueta con las especificaciones ahí señaladas a los recipientes que no cuenten con el marcado permanente es impráctica y no agrega valor, ya que el usuario final tiene la nota de venta que con la que puede acreditar quien le realizó el último servicio, razón por la cual se propone eliminar el ANEXO 3 que contiene el formato para el cumplimiento de esta obligación.

Lo que resulta en exceso de esta obligación es que dichas etiquetas deban tener número de serie y además que sean registradas en la CRE, y actualizar dicha información en los meses de febrero y agosto de cada año calendario conforme al anexo señalado para tal efecto en el proyecto de regulación.

- 7) La inclusión de sanciones basadas en los artículos 56 y 84 de la Ley de Hidrocarburos resultan excesivas para el incumplimiento, razón por la cual se propone que, ante el eventual incumplimiento, la sanción corresponda al ámbito administrativo en términos sólo de multa, previa garantía de audiencia, y no de revocación de permisos.
- 8) Por último, y en lo relativo a los artículos TRANSITORIOS tanto el primero como el segundo, tendrían que ser modificados en función de las observaciones contenidas a lo largo del presente escrito.

Sin otro particular, agradecemos de antemano la atención que le brinden a la presente, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



Lic. Arwing Andrés Andalón Carreón
Apoderado Legal de
Gas Galgo, S.A. de C.V.